

Consejo Nacional de Operación CNO

Bogotá, 30 de octubre de 2015

Doctor
JORGE PINTO NOLLA
Director Ejecutivo
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS – CREG
Av. 116 No. 7-15 Edificio Cusezar Int. 2 Oficina 901
Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud de revisión Resolución CREG 178 de 2015

Respetado Doctor Pinto

El Consejo Nacional de Operación en ejercicio de la función que la Ley 143 de 1994 le ha asignado, de acordar los aspectos técnicos para garantizar que la operación integrada del sistema interconectado nacional sea segura, confiable y económica y ser el ejecutor del Reglamento de Operación, solicita de manera atenta la revisión de la Resolución CREG 178 de 2015 “Por la cual se establecen medidas para garantizar la prestación del servicio público de energía eléctrica ante la ocurrencia de situaciones extraordinarias que lo ponen en riesgo” por las razones que se exponen a continuación:

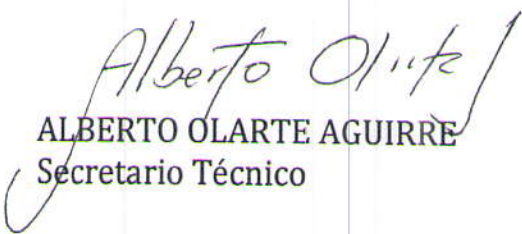
El literal b) del artículo 3 de la Resolución CREG 119 de 1998 dispone sobre la declaración de racionamiento programado, que este se puede presentar entre otras causas *“Cuando de los análisis sobre la situación energética del SIN de corto, mediano y largo plazo elaborados por el CND, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Reglamento de Operación y los criterios y supuestos que defina el CNO, se concluya que es necesario aplicar un Racionamiento Programado.”*

Por mandato regulatorio de la Resolución CREG 026 de 2014, el CNO tiene la responsabilidad de hacer el análisis energético y de potencia para un período de doce (12) meses, contados a partir del mes en que se entrega el análisis y definir uno de los niveles de alerta del seguimiento al Sistema a través del indicador de Análisis Energético AE, con el cual se determina que si el Valor Esperado de Racionamiento de Energía Condicionado (VEREC) es mayor que 0% para alguno de los meses de análisis, el nivel de alerta será roja y si el VEREC es igual a 0% en todos los meses de análisis, el nivel de alerta será verde, lo cual en combinación con los indicadores Energía Disponible de Corto Plazo ED y Precio de Bolsa Períodos Punta PBP, define la condición del Sistema.

La Resolución CREG 178 de 2015 prevé una opción para las plantas térmicas que tienen obligaciones de energía en firme respaldadas con combustibles líquidos para asegurar su operación durante la condición crítica, a la cual deberán acogerse por escrito los agentes interesados; sin embargo en la resolución en mención no hay un plazo determinado que especifique la fecha a partir de la cual se define la situación de dichas plantas para ser tenidas en cuenta para la operación confiable del Sistema.

Teniendo en cuenta que el Consejo debe definir los supuestos de los escenarios de análisis energéticos, solicitamos de manera atenta la fijación de un plazo determinado para que los agentes se acojan a la opción de la Resolución CREG 178 de 2015, que permita contar con más y mejor información para la definición de los supuestos del análisis energético.

Cordialmente,


ALBERTO OLARTE AGUIRRE
Secretario Técnico